

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0310/2022/JMO

1

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0310/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000576, presentada el día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

1

PRIMERO.- El día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220458522000576, requiriendo lo siguiente: -----

"1. Copia simple de los informes, reportes o cualquier denominación que se de a la documentación de las pláticas, charlas o reuniones como se denominen estas, entre la Delegación Centro Histórico de este Municipio y los grupos de vecinos, asociación de colonos, dependencias municipales o cualquier persona física, en relación a la petición y los resultados obtenidos con el cambio de sentido de las calles Mariano Arista, del Sol y Privada del Sol de la Colonia Pathé de la Delegación Centro Histórico, de enero de 2022 a la fecha." (sic)

SEGUNDO.- El 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000576 presentada el día 20 veinte de mayo de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente el oficio, de fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al ¹ [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458522000576 y remitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro. -----

3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente el correo electrónico de fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección electrónica:¹ _____ desde la cuenta de correo: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx con motivo de la solicitud de información de folio 220458522000576. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/2022/0371, de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el M. en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro.-----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CH/942/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Luis Octavio Mata Rivera, Delegado Municipal del Centro Histórico; al que se adjuntan, dos fojas con la leyenda 'Reporte fotográfico, personal de esta Delegación brindo apoyo con material logístico en las fechas que ese mencionan a continuación, para que se lleven a cabo pláticas en la colonia San Javier, mismas que fueron presididas por personas de las Secretaría de Movilidad, siendo ellos quienes resguardan los documentos generados durante las mismas'. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000576 presentada el día 20 veinte de mayo de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/2022/0371, de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el M. en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro. -----

S
E
N
O
—
C
U
A
C
A

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CH/942/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Luis Octavio Mata Rivera, Delegado Municipal del Centro Histórico; al que se adjuntan, dos fojas con la leyenda 'Reporte fotográfico, personal de esta Delegación brindo apoyo con material logístico en las fechas que ese mencionan a continuación, para que se llevaran cabo pláticas en la colonia San Javier, mismas que fueron presididas por personas de las Secretaría de Movilidad, siendo ellos quienes resguardan los documentos generados durante las mismas'. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/481/2022, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/1242/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por el M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CDI/2022/0602, de fecha 8 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por el M. en A. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CH/1973/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Luis Octavio Mata Rivera, Delegado Municipal del Centro Histórico. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/920/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/2278/2022, de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad y suscrito por el M en P. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220458522000576, presentada el día 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"SI BIEN SEÑALA EN LA RESPUESTA QUE SE DIO APOYO LOGISTICO PARA REUNIONES CON COLONOS DE LA COLONIA SAN JAVIER, NO SE ENTREGAN DOCUMENTALES QUE SEÑALEN SI EN LAS SESIONES SE TRATO EL TEMA DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VEHICULAR DE DIVERSAS CALLES COMO PRIVADA DEL SOL, AV DEL SOL, ETC DE LA COLONIA SAN JAVIER Y CUALES FUERON LAS CONCLUSIONES, RESULTADOS O COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000576, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

El 9 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 ¹ cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente:

"...De lo antes citado... no le asiste la razón al recurrente, ya que en su Recurso de Revisión interpuesto, señala "otros datos y hechos" que no fueron proporcionados para la atención de su petición de acceso a la información, tan es así que REFIERE COLONIA DIVERSA, DEBIDO A QUE EN SU PETICIÓN REQUIERE INFORMACIÓN DE LA COLONIA PATHÉ Y EN SU RAZÓN DE INTERPOSICIÓN DE DICHO RECURSO SEÑALA LA COLONIA SAN JAVIER..." (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de información de número de folio 220458522000576, al señalar que el sujeto obligado fue omiso en entregar las documentales

¹ *"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

² *"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

³ *"2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.*

respecto de reuniones con vecinos de la **colonia San Javier**, respecto del cambio de circulación en las calles Privada del Sol, Avenida del Sol, entre otras, del Municipio de Querétaro. -----

Al respecto, de la solicitud de información con número de folio 220458522000576, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

"1. Copia simple de los informes, reportes o cualquier denominación que se de a la documentación de las pláticas, charlas o reuniones como se denominen estas, entre la Delegación Centro Histórico de este Municipio y los grupos de vecinos, asociación de colonos, dependencias municipales o cualquier persona física, en relación a la petición y los resultados obtenidos con el cambio de sentido de las calles Mariano Arista, del Sol y Privada del Sol de la Colonia Pathé de la Delegación Centro Histórico, de enero de 2022 a la fecha." (sic)

De la solicitud de origen resulta evidente que la materia de la solicitud, refiere a **informes, reportes o cualquier documentación relacionada con las reuniones llevadas a cabo entre el sujeto obligado y los grupos de vecinos o personas relacionadas, con motivo del cambio de sentido de las calles Mariano Arista, del Sol y Privada del Sol de la Colonia Pathé de la Delegación Centro Histórico**; por lo que, el agravio señalado por el recurrente, del que refiere no se le proporcionaron las documentales respecto de reuniones con vecinos de la **colonia San Javier**, por el cambio de circulación de calles, se advierte que la inconformidad no versa sobre lo planteado en la solicitud inicial por el ciudadano, constituyendo un requerimiento de información adicional, y toda vez que actualiza el supuesto establecido por el artículo 153, fracción XII⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; constituye una ampliación de la solicitud de información que se impugna. -----

De lo anterior, es determinante que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en consecuencia, se sobresee el presente medio de impugnación. Lo anterior, con fundamento en los artículos: 149 fracción I, 154 fracción VI, y 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**.

⁴ "Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
...XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 149 fracción I, 153 fracción XII y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

MLGP



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

